



VISTOS, el Informe N° 000078-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de julio del 2021, el Informe N° 000953-2021-DIA/MC, de fecha 14 de julio del 2021; y los expedientes N° 2021-0058358, N° 2021-0060463 y N° 2021-0061921, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Croemotion", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0058358, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Croemotion", a desarrollarse el domingo 18 de julio del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-0060463, de fecha 07 de julio del 2021, la administrada amplía información referente al espectáculo a presentar;

Que, mediante Carta 000619-2021-DIA/MC de fecha 08 de julio del 2021, se corre traslado a la administrada, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 2021-0061921, de fecha 12 de julio del 2021 la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "Croemotion" está a cargo del Grupo Independiente de Artes dirigido por Diana Gabriela Makino Che, junto a Juan Pablo Rodríguez Quintero;

Que, de acuerdo al Informe N° 000078-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "Croemotion" es un espectáculo teatral en el que se incorporan disciplinas escénicas como la música, el diseño y las artes visuales, a través de una dramaturgia que presenta un lenguaje que usa efectos como los colores, elementos muy importantes en la puesta en escena pues permite comunicar conceptos como el que todos son diferentes e iguales al mismo tiempo. Lo que busca transmitir la obra es una reflexión acerca de la igualdad de los seres humanos, sin distinción. Asimismo, este espectáculo aborda las emociones como algo propio del ser que no diferencia a los seres humanos entre sí y que consolida la igualdad de derechos para todos, constituyéndose como un espectáculo con un importante contenido cultural y social;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "Croemotion", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de un espectáculo que a partir del movimiento, muestra lo que pasa por todos los seres sin distinción, evocando de esta manera que todos están hechos de la misma esencia; que todos son diferentes e iguales al mismo tiempo; en tal sentido, es un espectáculo que a través de los diversos elementos que utiliza y que lo hacen muy valioso visualmente, conforma un lenguaje dramático y, puede ser considerado como un espectáculo de teatro;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 304 personas por función, a desarrollarse el domingo 18 de julio del 2021, teniendo como precio de entrada general el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio de entrada preferencial/silla de ruedas y acompañantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio de entrada "Golden" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la



Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000953-2021-DIA/MC se concluye que el espectáculo denominado "*Croemotion*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Croemotion*", a realizarse el domingo 18 de julio del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2021-0058358, N° 2021-0060463 y N° 2021-0061921.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES